ALCALDÍA DE PASTO

ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

El presente estudio se presenta conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1° del Decreto 1082 de 2015.

FECHA: SEPTIEMBRE 2021

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Municipio de Pasto, en ejercicio de sus funciones administrativas, de coordinación, de intermediación con la Nación y de prestación de los servicios que determina la constitución y la ley, de forma que deberá asegurar, los principios, derechos y deberes de la constitución, la vida de sus integrantes, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, adicionalmente deberá promover la prosperidad general, dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garanticen orden político, económico y social justo, impulsando la integración de la comunidad latinoamericana.

Razón por la cual, mediante el articulo 45 de la Constitución Política, establece que los adolescentes tienen Derecho a la protección y a la formación integral, de forma que el Estado y la sociedad deberá garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Nacional "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)", y genera una obligación en las entidades de crear espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones superiores y al mismo tiempo prestar un servicio a la comunidad, con el fin de obtener la formación integral en atención a los cometidos estatales.

Del mismo modo, el articulo 355 de la Constitución Política, estipula que las entidades territoriales cuentan con las facultades para celebrar contratos con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales

de Desarrollo, de forma que, permite llevar a cabo la celebración de convenios de cooperación con la Universidad CESMAG

Que el presente convenio de cooperación interinstitucional se regirá bajo el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad, conforme a la Constitución Política con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo.

De conformidad con lo anterior, la Ley 115 de 1994, en su artículo 5° establece que la educación se desarrollará, entre otros fines, a través de la "formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social".

Que de conformidad al artículo 4 de la ley 489 de 1998, la finalidad de la función administrativa del Estado, es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, y finalidades de la Constitución; por lo cual, deberá desarrollarse conforme a los principios constitucionales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que los convenios de cooperación son acuerdos especiales en virtud de los cuales una entidad nacional aporta bienes, servicios o recursos sin contraprestación económica a cargo del Estado para el diseño o implementación de planes, programas o proyectos de desarrollo.

Que los convenios de cooperación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que la ley 1780 de 2016 en su articulo 15 define la practica como una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecido por las instituciones de educación superior durante un tiempo determinado, en un ambiente real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un titulo que lo acreditara para el desarrollo laboral, por ende, esta actividad formativa no constituye relación de trabajo.

ALCALDÍA DE PASTO

Que la ley 1780 de 2016 en su artículo 17 establece que todos los empleadores están obligados a reportar plazas de práctica formativa al servicio público de empleo, por lo cual las entidades públicas junto con las instituciones educativas públicas y privadas deberá celebrar acuerdos de voluntades en los cuales se especifique las obligaciones de las partes, los derechos, duración de la práctica, lugar de desarrollo y la supervisión del mismo.

Que de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo en su artículo 22 "UN MUNICIPIO INCLUYENE CON LA POBLACION JOVEN" establece que la educación del municipio debe propender por ser integral, por ende, se debe consolidar esfuerzos que permitan avanzar a un desarrollo humano con condiciones de existencia y fortalecimiento de las practicas pedagógicas y metodológicas en el marco del respeto y reconocimiento por la autonomía institucional, pertinencia, coherencia pedagógica y de practicas educativas acorde a cada contexto institucional como componente esencial de una educación con calidad.

Que con la suscripción del presente convenio, el Municipio contribuye al desarrollo de la sociedad generando conocimiento y formando profesionales íntegros, capaces de adoptar, adaptar y crear ciencia y tecnología. Del mismo modo, se genera un beneficio para la administración, toda vez que al permitir el desarrollo de las practicas formativas y/o laborales de los diferentes programas de formación con los cuales cuenta la UNIVERSIDAD CESMAG en sus diferentes dependencias, se fomenta el cumplimiento de sus misiones y objetivos institucionales.

La Alcaldía Municipal de Pasto adelanta convenio de Cooperación con la UNIVERSIDAD CESMAG previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el ente territorial para suscribir este tipo de convenios, que permita, apoyar la gestión y actividades asignadas a las diferentes dependencias adscritas a la administración municipal de Pasto, con la participación de pasantes, judicantes y practicantes de las diferentes facultades de la UNIVERSIDAD CESMAG, supervisados por el coordinador de práctica asignado por la instancia educativa, justifican la contratación directa o convenio de cooperación interinstitucional.

Con el presente convenio Cooperación se pretende fortalecer la gestión y el cumplimiento de las diversas actividades de la Administración Municipal, llevadas a través de dependencias adscritas y que requieran la participación de pasantes, judicantes y/o practicantes, garantizando así, el logro de las metas propuestas y permitir a los estudiantes universitarios dar aplicación de sus conocimientos académicos en la realidad social del Municipio de Pasto.

En consecuencia, la práctica académica tiene como objetivo familiarizar al estudiante con las organizaciones empresariales, permitiendo la aplicación de sus conocimientos teóricos adquiridos de conformidad a la realidad Municipal, otorgando así, al practicante una visión clara del proceso administrativo de la Organización y del funcionamiento de sus diferentes áreas de actividad.

La ley 50 de 1981, establece el Servicio Social Obligatorio en todo el territorio Colombiano como requisito de grado para los estudiantes, realizado como un espacio académico que busca fortalecer la sensibilidad y el compromiso social del estudiante, además de consolidar sus conocimientos profesionales a través de su participación en su área de formación, haciéndose necesario abrir espacios en los que el pensamiento académico y la realidad social tengan oportunidades de confrontarse y retroalimentarse para beneficio de agentes que intervienen en la transformación de la sociedad.

Por su parte, la Ley 552 de 1999, dispone que el estudiante que haya terminado las materias del pénsum académico elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura como uno de los requisitos para optar al título profesional de abogado.

De igual manera, la Ley 1322 de julio 13 de 2009, autorizó la prestación del servicio de *auxiliar Jurídico ad honórem* en los organismos y entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior. En el mismo sentido, el Acuerdo N° PSAA10-753 DE 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo tercero dispone: " *la judicatura se realizará en alguna de las tres modalidades a) en calidad de Ad Honorem en las entidades previamente autorizadas por la Ley, b) En desempeño de un cargo remunerado ya sea en entidades del estado o personas jurídicas de derecho privado o de conformidad con las normas legales vigentes y C) En ejercicio de la profesión con licencia temporal con buena reputación moral y bien crédito*"

En este orden de ideas, las partes están habilitadas para aunar esfuerzos, en aras de permitir la realización de prácticas, pasantías y de la judicatura, con el fin de desarrollar actividades relacionadas con la disciplina en formación, con miras a contribuir a su fortalecimiento profesional, a complementar la formación académica adquirida durante el proceso enseñanza-aprendizaje y favorecer el afianzamiento de la formación profesional y humana de los egresados de la Institución Universitaria, y a su vez, para que el Municipio de Pasto a través de las diferentes Secretarías y/o Dependencias, cuente con personal de apoyo que coadyuven en la ejecución de

actividades para el efectivo cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

En consecuencia, se considera conveniente y oportuno celebrar a través de la modalidad de convenio de cooperación, un convenio con la UNIVERSIDAD CESMAG, para que, a través de las bases de integración y cooperación mutua, los estudiantes realicen la práctica, pasantía o judicatura, en la Administración Municipal.

Por una parte, se encuentra la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – CESMAG de conformidad con la Resolución 4012 del 12 de abril de 2019, con represéntate legal el señor DANIEL OMAR SARRIA TEJADA identificado con cedula de ciudadanía 14.885.847.

Por otra parte, el representante del municipio de Pasto, el Doctor German Chamorro de la Rosa, a través de Decreto 0348 del 11 de septiembre de 2020, delega el ejercicio de la competencia de la contratación directa al Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública, Doctor NELSON JAVIER ROJAS GOYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.401 de Pasto.

1.1.- ANÁLISIS DEL SECTOR:

- **PERSPECTIVA LEGAL:** Ley 50 de 1981, Art 355 Constitución Política 1991, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 552 de 1999, Ley 1150 de 2007, Ley 1322 de 2009, Ley 1474 de 2011, Ley 1780 de 2016, Decreto 1082 de 2015, y demás normas civiles y comerciales pertinentes.
- **PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:**

La UNIVERSIDAD CESMAG y la Alcaldía de Pasto son entidades con plena capacidad para llevar a cabo el objeto del presente convenio, teniendo en cuenta que la finalidad del mismo es atender una obligación de carácter legal y dar cumplimiento a fines comunes, en este caso, beneficiar al Municipio con las practicas estudiantiles y con el apoyo en la realización de actividades jurídicas en el caso de los judicantes; y a los estudiantes, ampliar su conocimiento y experiencia con las actividades a desarrollar en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Por su parte la Universidad CESMAG es una institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, organizada como fundación sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, es una universidad que promueve la formación integral y el bienestar de personas con espíritu crítico, ético y reflexivo, capaz de comprender y contribuir a la solución de problemas, desde su campo de acción, disciplinar e interdisciplinariamente, para contribuir una sociedad más justa, solidaria y respetuosa.

Adicionalmente, tiene dentro de sus objetivos el prestar servicios tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, en consecuencia, la existencia de la UNIVERSIDAD CESMAG como universidad de amplia trayectoria en el municipio, con reconocimiento por su compromiso social y su excelente nivel académico en pregrado, permite la participación plural de futuros profesionales de diversas facultades previo cumplimiento del perfil exigido por la entidad, permite su vinculación como práctica, pasantía y judicatura de estudiantes de acuerdo con sus necesidades establecidas por las dependencias adscritas al ente territorial que apoyen las funciones asignadas.

- **PERSPECTIVA FINANCIERA** El presente convenio no tiene valor alguno por considerarse una relación eminentemente académica, cuyo objetivo principal es que EL ESTUDIANTE en pasantía, práctica o judicatura, aplique sus conocimientos en beneficio de EL MUNICIPIO y de su formación profesional, o como requisito de grado, según sea el caso.

- **ANÁLISIS DEL RIESGO.** Frente a este punto debe remitirse al análisis efectuado en el numeral

8.- TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: del presente estudio previo.

1.2.-ACTIVIDADES O PROYECTO A CARGO DE LA DEPENDENCIA, QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN: fortalecimiento y apoyo a las diferentes dependencias adscritas al ente territorial en el cumplimiento de metas y objetivos del plan de desarrollo, mediante la vinculación de practicantes y pasantes de las diferentes facultades de las UNIVERSIDAD CESMAG, y de judicantes que escojan esta modalidad como requisito de grado.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

ALCALDÍA DE PASTO

2.1.- OBJETO DEL CONVENIO: Establecer las bases de cooperación entre el MUNICIPIO y LA UNIVERSIDAD CESMAG, para el desarrollo y realización de la judicatura, practica o pasantía de los estudiantes de los programas establecidos en la UNIVERSIDAD CESMAG, como parte del programa académico de formación profesional, en armonía con los programas y proyectos que adelantan las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Pasto para llevar a cabo el "Plan de Desarrollo Municipal de pasto 2020-2023, Pasto la Gran Capital" con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma, con el fin de que coadyube al logro de metas y objetivos institucionales.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) SERVICIO	86 servicio Educativo Y De Formación	12 Instituciones Educativas	17 Universidades y Politécnicos	01 Programas pregrado

2.2.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA UNIVERSIDAD

La UNIVERSIDAD CESMAG en desarrollo del convenio de cooperación interinstitucional cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Presentar por escrito a la Alcaldía Municipal de Pasto, los estudiantes que ostenten ética, y el mejor desempeño académico para el desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura.

2. Asegurar la afiliación de ARL de los practicantes, pasantes y/o judicantes,

3. Suministrar toda la información requerida para el desarrollo de la práctica, así como establecer en cada caso, el tiempo de duración de la práctica, el horario asignado para ello y concertar las actividades con el Municipio de Pasto.

4. Garantizar la permanencia de los estudiantes durante el periodo de la practica y ofrecer toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de los objetivos del convenio.

5. Asignar personal en calidad de coordinador de la práctica, pasantía o judicatura, para realizar la supervisión permanente de los estudiantes y constituirse como enlace entre la institución educativa y la Alcaldía de Pasto, quien además tendrá facultades para solicitar informes respecto al desempeño de los estudiantes

6. Hacer seguimiento periódico al desempeño de los estudiantes asignados en las diferentes dependencias de la administración municipal, de acuerdo con el programa académico y a las actividades encomendadas.

7. Realizar la evaluación de las prácticas académicas, y pasantías en forma conjunta con los delegados que cada parte del presente convenio determine

8. Tomar los correctivos necesarios en caso de incumplimiento por parte de los estudiantes asignados a la administración municipal, en virtud del presente convenio.

9. Remplazar al estudiante en práctica cuando, por razones justificadas, lo solicite EL MUNICIPIO, siempre que la UNIVERSIDAD cuente con la disponibilidad de estudiantes que cumplan con el perfil necesario para la continuación en el desempeño propio de las actividades designadas.

10. Los profesores, estudiantes, directivos y personal administrativo de la UNIVERSIDAD CESMAG respetaran la autonomía del MUNICIPIO, así como su estructura orgánica, reglamentación interna y demás normas que regulen su funcionamiento.

11. Informar con no menos de treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito, al MUNICIPIO cualquier modificación del reglamento de judicatura, práctica o pasantía realizada por la UNIVERSIDAD CESMAG.

12. Tomar las medidas conducentes para que sea desarrollado a cabalidad el cumplimiento del convenio.

13. La UNIVERSIDAD CESMAG reconocerá al estudiante en práctica, pasantía o judicatura, la acreditación de tal requisito, de acuerdo con el reglamento de prácticas académicas o documento que haga sus veces, y con el plan de estudios. No obstante, si la práctica, pasantía o judicatura constituye un requisito para obtener un título o la tarjeta profesional, será responsabilidad de los estudiantes verificar que ésta les sirva para tal propósito.

14. En todo caso el contratista efectuará acciones y actividades relacionadas con el objeto convenio y que garanticen su adecuada ejecución, de acuerdo con las recomendaciones y observaciones que realice el supervisor del presente convenio.

15. Encontrarse a paz y salvo con el Municipio de Pasto al momento de la suscripción del presente convenio

ALCALDÍA DE PASTO

2.3. OBLIGACIONES A CARGO DE LA ALCALDIA

La Alcaldía Municipal de Pasto en desarrollo del convenio de cooperación interinstitucional, cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Asignar para la realización de la práctica, pasantía o judicatura personal de la entidad con conocimiento y capacidad para certificar las actividades del estudiante o judicante

2. El responsable de la practica o judicatura dentro de la Alcaldía de Pasto, deberá señalar claramente las actividades que harán parte de su práctica, pasantía o judicatura, las cuales deben ser consecuentes con su programa académico en la UNIVERSIDAD CESMAG, con el fin de que conozca previamente sus funciones para un buen desempeño dentro de la entidad.

3. El responsable de la practica o judicatura dentro de la Alcaldía de Pasto, deberá hacer una inducción y orientación, así como el entrenamiento y supervisión del desarrollo de las funciones que le sean asignadas al estudiante.

4. Cada jefe de oficina, secretario, o director de las dependencias de la Alcaldía de Pasto Coordinará con la UNIVERSIDAD CESMAG, las fechas de iniciación y terminación de la judicatura, práctica o pasantía.

5. Realizar la certificación de las prácticas, pasantías y judicatura, en la cual deberá certificar: fecha de inicio y finalización, el total de horas, las actividades desarrolladas, y un concepto personal.

6. Suministrar la información necesaria para la adecuada realización de la práctica profesional, pasantía o judicatura.

7. Ubicar a los estudiantes en las áreas específicas y proveerlo de los recursos necesarios que le permitan cumplir de manera eficiente con los objetivos de la práctica profesional, sin que dichas concesiones signifiquen grados de subordinación con respecto a ellos.

8. Acoger y poner en practica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la administradora de riesgos laborales.

9. Brindar al estudiante un ambiente amable, confortable, digno y de respeto, para su desarrollo profesional.

10. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad

11. Informar a la UNIVERSIDAD CESMAG cualquier irregularidad que se presente relacionada con los estudiantes de práctica profesional en el desarrollo de las actividades.

12. Respetar la autonomía académica de la UNIVERSIDAD CESMAG, su estructura orgánica y reglamentación interna.

2.4. OBLIGACIÓN DE LOS ASESORES O SUPERVISORES DE PRÁCTICA:

Los asesores o supervisores de la practica en el desarrollo del presente convenio, cumplirán con las siguientes funciones:

1. Ayudar a los estudiantes en el periodo inicial de adaptación, definiendo en asocio con el responsable de LA ENTIDAD los temas de práctica.

2. Orientar y evaluar, aprobando o no lo resultados académicos y/o técnicos de las prácticas en general.

3. Realizar conjuntamente con los estudiantes y el supervisor de LA ENTIDAD los ajustes al programa de prácticas acordadas inicialmente

4. Llevar a cabo planes de mejora con el practicante, pasante o judicante, en caso de ser necesario, para solucionar los percances que pueda suceder

5. Evaluar de conformidad a los ítems y cronograma establecidos por la UNIVERSIDAD CESMAG, con el fin de garantizar la existencia de las condiciones óptimas en el proceso.

6. Fungir como contacto de emergencia para el reporte de accidentes laborales, y asistir a las capacitaciones que las entidades para dichos efectos estructuren.

2.5 OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES, PASANTES Y/O JUDICANTES

Los practicantes, pasantes o judicantes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones durante el desarrollo de su actividad académica:

1. Realizar la judicatura, práctica o pasantía de acuerdo con lo previsto en el reglamento de judicaturas, práctica o pasantía profesional expedida por el consejo directivo de la UNIVERSIDAD CESMAG, según los principios y objetivos de las entidades suscriptoras del convenio, dando cumplimiento al programa y duración de la práctica, pasantía o judicatura exigida por la UNIVERSIDAD CESMAG.

2. Aportar la documentación académica completa que acredite su idoneidad para la realización de la práctica.

3. Los estudiantes que adelanten la práctica, pasantía o judicatura deben estar matriculados en la UNIVERSIDAD CESMAG, y por tanto deben cumplir las exigencias académicas con la respectiva Facultad, además de los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por LA UNIVERSIDAD y acatar las normas de LA ENTIDAD y las instrucciones de práctica, pasantía o judicatura.

4. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que esten a su servicio y se le facilite para cumplir su judicatura, práctica o pasantía, usando adecuadamente y conservando los bienes, documentos, archivos, bases de datos e informaciones que se le hayan suministrado para el desarrollo del objeto del convenio.

5. Respetar y cumplir con los reglamentos internos y la normatividad del MUNICIPIO DE PASTO, y desempeñar fielmente las labores asignadas.

6. Aportar sus conocimientos y cualidades al desarrollo de su judicatura, práctica o pasantía, prestando el servicio con responsabilidad, eficiencia, dignidad y decoro.

7. Guardar la reserva debida sobre la información suministrada por el MUNICIPIO, para el desarrollo de su judicatura, práctica o pasantía.

8. Asistir puntualmente al lugar donde se desarrolle la judicatura, práctica o pasantía profesional.

9. Brindar un trato justo y respetuoso a las personas donde realiza la judicatura, práctica o pasantía.

10. Disponer del tiempo necesario para la judicatura, práctica o pasantía profesional, según sea el caso y teniendo en cuenta los reglamentos internos de cada programa.

11. Efectuar la devolución de los bienes, documentos, archivos, bases de datos e informaciones que se les haya suministrado, obligándose a responder por su pérdida, y/o uso inadecuado, salvo la fuerza mayor o el caso fortuito, para ello deberá restituir en

perfecto estado, todos los elementos que le sean facilitados por el MUNICIPIO, y responder por su reposición o valor, según sea el caso, en los eventos de pérdida o avería debido a su responsabilidad. En este último evento, el MUNICIPIO, hasta que no se haga la reposición o cancelación del valor correspondiente, no expedirá los reportes o evaluación que sean de rigor, ni la certificación de cumplimiento, según sea el caso.

12. Presentar informes periódicos sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades objeto del convenio, de acuerdo con el proyecto, y la programación que sea concertada con el supervisor o funcionario delegado por la Administración, los cuales hacen parte integral del mismo.

13. En todo caso el estudiante efectuará las acciones y actividades relacionadas con el objeto del convenio y que garanticen su adecuada ejecución, de acuerdo con las recomendaciones y observaciones que realice el supervisor del mismo, por parte de la UNIVERSIDAD CESMAG.

14. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad Social y Salud en el trabajo SG-SST implementado por la Administración Municipal.

15. En caso de retiro de la práctica, deberá sustentar su decisión e informar a LA UNIVERSIDAD por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En caso de que LA UNIVERSIDAD ratifique la determinación del estudiante, ésta lo comunicará por escrito a LA ENTIDAD.

16. No realizar actos que vayan en contra de los valores éticos y sociales, y velar por el adecuado manejo de la imagen institucional tanto de LA UNIVERSIDAD como de LA ENTIDAD.

17. Atender y realizar las actividades de autocuidado propias de la actividad práctica que se encuentren realizando.

18. El practicante, pasante o judicante, deberá demostrar su afiliación al sistema de seguridad social en salud, antes de iniciar su práctica y/o pasantía, judicatura, y deben mantenerla vigente durante todo el tiempo que dure la misma. De igual manera deberán demostrar que se encuentran cubiertos con la póliza Integral estudiantil que tiene la UNIVERSIDAD CESMAG, en caso de que aplique, y debe de mantenerse vigente durante todo el periodo de práctica, pasantía o judicatura .

Así mismo, los estudiantes no podrán, por sí o por terceros reclamar personal o jurídicamente indemnizaciones en dinero o en especie por cualquier enfermedad o

accidente que sufrieren estando en EL MUNICIPIO como estudiantes en ejercicio de la actividad para la cual se firmó el presente convenio de práctica, pasantía o judicatura.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad ni la Entidad se harán responsables por actividades resultados de actos temerarios, imprudentes o negligentes por parte de los estudiantes que omitan las obligaciones de autocuidado.

PARAGRAFO SEGUNDO: En materia académica y disciplinaria los estudiantes quedan sujetos a los estatutos y reglamentos de LA UNIVERSIDAD. Las directrices u órdenes que sean impartidas por LA ENTIDAD a los estudiantes no constituyen en forma alguna, actos de subordinación laboral.

2.6. CONFIDENCIALIDAD. - El/La ESTUDIANTE, se compromete de manera expresa, durante la vigencia del convenio, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución de las actividades del presente convenio, o utilizarla en interés propio.
La prohibición aquí establecida se extiende a la reproducción, por medio escrito o digital, de la información a la que tenga acceso sobre el componente que desarrolle o sobre los otros componentes de la información y actividades que realice en la dependencia asignada.

2.7. NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR. Los estudiantes practicantes, pasantes o judicantes en desarrollo del presente convenio, solamente podrán desarrollar las actividades que les sean encomendadas de conformidad a su futuro perfil profesional, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del supervisor de la práctica en EL MUNICIPIO, quien será el jefe de la dependencia donde realice la práctica, y en acuerdo con el Coordinador de práctica profesional, pasantía o judicatura de LA UNIVERSIDAD, en caso de que aplique.

2.8. VINCULO DEL ESTUDIANTE CON EL MUNICIPIO. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. La práctica se adelantará exclusivamente en virtud del vínculo académico existente entre el estudiante y LA UNIVERSIDAD CESMAG. No existirá entre los estudiantes y EL MUNICIPIO y/o entre la UNIVERSIDAD CESMAG Y EL MUNICIPIO vínculo alguno con ocasión del presente convenio. En el desarrollo del presente convenio, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas bajo responsabilidad del estudiante, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración. Por tal razón, no se genera vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD CESMAG y EL MUNICIPIO y los estudiantes

PARÁGRAFO: Los estudiantes aspirantes deberán ser egresados o ser estudiantes habilitados conforme al plan de estudios de la UNIVERSIDAD CESMAG, para adelantar las prácticas, pasantías, o judicaturas, y deberán estar matriculados en la Universidad.

2.8.- RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: LA ENTIDAD no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de LA UNIVERSIDAD durante sus prácticas por las dependencias de LA ENTIDAD. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por LA UNIVERSIDAD y LA ENTIDAD suministrará la información pertinente cuando un evento de estos ocurra.

3.- DERECHO DE ADMISIÓN. LA ENTIDAD se reserva el derecho de admisión de los estudiantes postulados por la UNIVERSIDAD para el desarrollo de las prácticas universitarias.

4.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El fundamento jurídico que soporta la modalidad de contratación corresponde a la contratación directa a través de un Convenio Interinstitucional, enmarcado especialmente en el artículo 355 de la Constitución política de Colombia y en el artículo 96 de la ley 489 de 1998.

El presente convenio se hace en consideración a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, los cuales, determinan el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Del mismo modo, el artículo 4 de la ley 489 de 1998, la finalidad de la función administrativa del Estado, es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, y finalidades de la Constitución; por lo cual, deberá desarrollarse conforme a los principios constitucionales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

En consecuencia, mediante el presente convenio, se pretende aportar al cumplimiento de la Ley 115 de 1994, en su artículo 5° establece que la educación se desarrollará,

entre otros fines, a través de la "formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social".

Adicionalmente, a través del convenio de cooperación, se pretende dar cumplimiento a la ley 1780 de 2016 en su artículo 17 por la que se establece que todos los empleadores están obligados a reportar plazas de práctica formativa al servicio público de empleo, por lo cual las entidades públicas junto con las instituciones educativas públicas y privadas deberá celebrar acuerdos de voluntades en los cuales se especifique las obligaciones de las partes, los derechos, duración de la práctica, lugar de desarrollo y la supervisión del mismo.

5.- GRATUIDAD DEL SERVICIO: Por la naturaleza del presente convenio, no se destinarán recursos. El presente convenio no tiene valor alguno por considerarse una relación eminentemente académica. Se entiende que la labor de los practicantes, pasantes o judicantes, no tendrá ningún tipo de remuneración ni reconocimiento como salarios, primas, honorarios, servicios y demás prestaciones sociales y laborales, puesto que se trata del cumplimiento de un requisito de carácter académico, que deben realizar en el transcurso de sus estudios.

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio tendrá una duración contada a partir de la legalización y hasta el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO: La duración de cada práctica, pasantía o judicatura será la convenida por las partes, teniendo en cuenta lo señalado en la ley y/o plan de estudios.

7.- TRÁMITE DE LAS PRACTICAS Y/O PASANTÍAS. Las practicas académicas y las pasantías, se manejarán bajo las siguientes condiciones:

1. La UNIVERSIDAD, podrá postular estudiantes, para la realización de prácticas o pasantías, según sea la necesidad, dependiendo el área de conocimiento requerido.

2. La Alcaldía Municipal de Pasto podrá solicitar según sea el caso, a los estudiantes para la realización de prácticas, pasantes o judicantes , según sea la necesidad en sus dependencias.

3. Cuando la UNIVERSIDAD, presente a un estudiante al MUNICIPIO, el oficio de solicitud deberá dirigirse a la dependencia donde desea el practicante o pasante, hacer su práctica y deberá contener, visto bueno del director del programa o facultad, nombre e identificación del estudiante interesado, visto bueno del mismo,

además de estar acompañada de los siguientes documentos: fotocopia del documento de identidad del estudiante, fotocopia de la constancia de afiliación a la EPS (contributivo o beneficiario), fotocopia del certificado de la afiliación a la ARL, certificado que demuestre que se encuentra cubierto con la póliza Integral estudiantil que tiene la UNIVERSIDAD CESMAG, en caso de que aplique, certificado de matrícula vigente, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría, certificado judicial vigente y medidas correctivas expedidos por la Policía Nacional y certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría. .

4. Cuando se acepte un estudiante para la realización de prácticas, pasantías o judicatura, el MUNICIPIO, deberá comunicarle que las mismas son gratuitas, que no generan vínculo laboral con el municipio y se le informarán las obligaciones que tiene con el mismo, de conformidad a lo establecido en la cláusula 2.4 de este convenio, salvo las excepciones que se pudieran presentar.

8.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios objeto del presente convenio se realizarán en la ciudad de Pasto Nariño.

9.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: N/A

10.- TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

El Municipio de Pasto entiende por RIESGO, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio o lo perjudique en cualquier forma.

Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución de este tipo de convenios son:

RIESGO GENERAL	OBSERVACIONES	ASIGNACION DEL RIESGO	
		MUNICIPIO	UNIVERSIDAD
OPERACIONALES	Accidentes de trabajo y o enfermedad profesional		x
OPERACIONALES	Falta de calidad en el servicio prestado (estudiante)		x
OPERACIONALES	Manejo inadecuado de la información que se suministra para el desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura al estudiante		x
OPERACIONALES	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al convenio (Municipio)		x

ALCALDÍA DE PASTO

MITIGACION	
RIESGOS OPERACIONALES	**Estudiante:** - se establece dentro de las obligaciones y/o compromisos de la Universidad la afiliación a riesgos profesionales de los estudiantes que realizan su práctica, pasantía o judicatura. -Se establece dentro de las obligaciones que tiene el estudiante con la entidad, la de guardar la debida reserva de la información que se suministra en cumplimiento a la practica empresarial que realice en la entidad, pasantía o judicatura. **Municipio:** Verificara las afiliaciones a riesgos de los estudiantes que ejecuten la práctica empresarial en la entidad, la pasantía o la judicatura.

11.- GARANTÍAS: Por la naturaleza del presente convenio, no se requiere GARANTIAS.

12.- SUPERVISIÓN: El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, estará a cargo por una parte del coordinador que designe la UNIVERSIDAD CESMAG para la práctica, pasantía o judicatura, según el caso, y por la otra, La ALCALDIA DE PASTO, realizará la supervisión para garantizar el debido cumplimiento del objeto del convenio a través de la Subsecretaría de Talento Humano de la Administración Municipal, éste se encargará de certificar el cumplimiento del objeto del convenio previa constancia expedida por el personal a quien fue asignado el practicante, pasante o judicante de la UNIVERSIDAD CESMAG.

PARAGRAFO PRIMERO: LA UNIVERSIDAD se reservan la facultad de remover o nombrar a otros supervisores cuando lo consideren pertinente.

PARAGRAFO SEGUNDO: CAMBIO DE SUPERVISOR: si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente procederá a designar un nuevo supervisor de lo cual informará de manera inmediata a la entidad. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en esta constará estado de ejecución del convenio, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el convenio al asumir el ejercicio de estas funciones.

14.- CONVENIO EMINENTEMENTE ACADÉMICO: Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la formación académica, por tanto, en ningún caso generan ningún tipo de relación laboral, civil o administrativa de parte de LA ENTIDAD para con los estudiantes en práctica o funcionarios de LA UNIVERSIDAD, ni de LA UNIVERSIDAD para con los estudiantes en práctica que intervienen en este convenio. En consecuencia, no da

origen a ningún pago de carácter salarial y de prestaciones sociales por ninguna de las dos partes.

15- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente convenio se terminará definitivamente y cesará los servicios de que trata el mismo, en los siguientes casos:

1. Por el vencimiento del término de duración aquí pactado.

2. Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo.

3. Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se deberá notificar su terminación con un plazo no mayor de treinta (30) días.

4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la prestación de los servicios convenidos.

5. Por parte de la UNIVERSIDAD, cuando el MUNICIPIO, no garantice el desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura acorde con los lineamientos determinados para la misma.

6. Por el MUNICIPIO, cuando la UNIVERSIDAD no garantice el desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura acorde con los lineamientos determinados para la misma.

14.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes solucionaran directamente las diferencias que se presenten entre ellas, por razón del contenido y alcance de las disposiciones del presente convenio; no obstante, si transcurrieran treinta (30) días calendario, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la ley 446 del 98 y 640 del 2001, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del presente convenio.

15.- DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES: Por tratarse de una contratación directa la presente contratación no se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio.

16.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación al texto de este convenio deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

ALCALDÍA DE PASTO

ANEXOS: Se anexa como soporte de los presentes Estudios y documentos previos la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identificación de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Certificado de existencia y representación legal de Instituciones de Educación Superior
- Copia de RUT
- Certificados de antecedentes disciplinarios (Ley 190 de 1995, Art. 1)
- Certificados de antecedentes fiscales (Ley 190 de 1995, Art. 1)
- Consulta de antecedentes penales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Consulta de registro nacional de medidas correctivas, expedido por la policía
- Paz y salvo municipal
- Certificación de pago de aportes a ARL, AFP, SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, EPS de los últimos 6 meses, en relación con el personal vinculado laboralmente con la universidad.

ORLANDO ALBERTO CHAVES BRAVO
Secretario General
Alcaldia de Pasto.

Reviso: KATIA N. DIAZ ROSAS
Asesora Jurídica – SG.

Proyectó: VALENTINA GAVIRIA PULGARÍN
Contratista